

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL 062

Ing. Xavier Lazo Guerrero
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Ing. Marco Andrés Andrade Espinel
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 260 de la Carta Magna, determina: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*;

Que, El artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, califica a la Soberanía Alimentaria como un objetivo estratégico del Estado Ecuatoriano para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente, para lo cual asigna como responsabilidad del ente rector en materia agropecuaria entre otras actividades aquellas relacionadas con el impulso de la producción, diversificación de tecnologías, promoción de políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a los recursos productivos;

Página 1 de 6



Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, es el rector en actividades relacionadas con “producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola”, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria”, entre otras que se desarrollan en la tierra rural;

Que, el artículo 58A de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Ley de Contratación Pública, dispone que: “Los bienes inmuebles del Estado a nombre del gobierno nacional o central, gobierno supremo u otras denominaciones similares, que consten registrados dentro del patrimonio de las diversas instituciones, se entenderán que se encuentran bajo dominio de estas.

Al efecto, el Director Financiero de la Institución o quien haga sus veces, emitirá un certificado, con fundamento en el cual el Ministro respectivo o la máxima autoridad expedirá el acto administrativo correspondiente que se procederá a elevar a escritura pública e inscribir en el Registro de la Propiedad.

Los bienes registrados a nombre del gobierno nacional o central, gobierno supremo u otras denominaciones similares, con respecto a los cuales no exista un claro destino, pasarán a dominio de INMOBILIAR.”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo determina. “Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;

Que, el artículo 159 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece la siguiente definición de traspaso de bienes: “Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas.

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos”;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”,

Que, el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: “Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar,



en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”;

Que, el artículo 10-1, letra h) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que:

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 487 de 21 de Agosto del 2018, expedido por el Presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, se nombró a Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería.

Que, de conformidad al artículo 10 de la Ley de Creación del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias son atribuciones del Director Ejecutivo a) Representar legalmente al Instituto; b) Celebrar actos y contratos de conformidad con la Ley y su Reglamento Orgánico Funcional;

Que, mediante acción de personal N° 062 del 20 de Mayo del 2020, se nombra como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) al Ing. Marco Andrés Andrade Espinel.

Que, en el lote de terreno denominado “Santa Catalina”, funciona La Estación Experimental Santa Catalina para desarrollar investigación y generar tecnologías que permiten revolucionar la cultura de producción en la sierra ecuatoriana en los cultivos de cereales (trigo y cebada), tubérculos (papa), leguminosas (fréjol, chocho, arveja, haba, lenteja), granos andinos (amaranto, quinua, ataco) y maíz. Además, se convirtió en la guardiana del mayor banco de germoplasma de semillas que constituye la riqueza de la agro biodiversidad del Ecuador.

Que, la Hacienda “Santa Catalina”: mediante escritura de transferencia de dominio otorgada por el Banco Nacional de Fomento a favor del Gobierno Nacional representado por el Ministro de Agricultura, conforme escritura pública otorgada el 25 de agosto de 1966 ante el Notario Público



Olmedo del Pozo e inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Mejía el 28 de septiembre de 1966, conforme consta en el certificado de Gravámenes e Historia de Dominio número 876.

Que, mediante oficio Nro. INIAP-INIAP-2020-0512-OF de 01 de diciembre de 2020, el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias - INIAP solicitó a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, se disponga a quien corresponda realice el proceso de legalización de los predios que abarcan la Estación Experimental Santa Catalina, ubicados en el cantón Mejía.

Que, con oficio Nro. SETEGISP-SRCB-2021-0020-O de 01 de marzo de 2021, el Sr. Juan Carlos Silva Nowak, Subsecretario de Regularización y Comercialización de Bienes de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, señaló: *“Con los antecedentes expuestos la SETEGISP informa a usted que conforme lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art.- 58A; y, en mención al memorando Nro. SETEGISP-DAUB-2021-0111-M, de fecha 25 de febrero de 2021, se sugiere al Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) realizar la tramitación correspondiente de legalización de los predios que abarcan la Estación Experimental Santa Catalina y Ganadería del INIAP ubicados en el cantón Mejía, cuyas claves catastrales son 1703532200015 y 1703532200001.”*;

Que, mediante memorando Nro. INIAP-DAF-2021-0201-MEM de 05 de marzo de 2021, la Directora Administrativa Financiera, emite la certificación que señala *“Desde la fecha indicada, el INIAP ha permanecido en posesión del predio, desarrollando actividades de acuerdo a su misión institucional. Cabe mencionar que el predio se encuentra registrado en el Sistema de Administración Financiera eSIGEF y las claves catastrales 1703532200015 y 1703532200001 se encuentran inscritas en los registros contables de la Institución”*;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 013 de 08 de abril de 2021, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias resolvió *“Declarar como patrimonio del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias el lote de terreno denominado Hacienda “Santa Catalina” ubicado en la parroquia Cutuglagua del cantón Mejía, Provincia de Pichincha el mismo que se encuentra signado con la ficha registral 876 y signado con los códigos catastrales 1703532200015 y 1703532200001”*.

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución del Ecuador, la ley y normas conexas:

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1.- De conformidad a lo establecido en el artículo 58A de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y previa autorización del ente rector de los predios del Estado,



el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, iniciará las gestiones correspondientes para la legalización de los lotes de terreno denominado “Santa Catalina” ubicado en la parroquia Cutuglagua del cantón Mejía, Provincia de Pichincha el mismo que se encuentra signado con la ficha registral 876 y códigos catastrales 1703532200015 y 1703532200001, bajo las siguientes características:

Propietario:	Gobierno Nacional
Tipo de Inmueble:	Lote de terreno
Ubicación:	Mejía
Linderos según escritura y certificado de gravámenes:	NORTE: Quebrada Saguanchi; SUR: Barrio central, calle Atacazo(...) ESTE: Panamericana Sur Avenida Maldonado y Barrio Central (...); y, OESTE: Camino Público (...)
Área de Terreno:	Área de Terreno 51.8424 has
Provincia:	Pichincha
Cantón:	Mejía
Parroquia:	Cutuglagua
Clave Catastral:	1703532200001
Propietario:	Gobierno Nacional
Tipo de Inmueble:	Lote de terreno
Ubicación:	Mejía
Linderos según escritura y certificado de gravámenes:	NORTE: calle Atacazo y Barrio Central SUR: Quebrada Canoas (...) ESTE: Panamericana Sur. Avenida Maldonado y Zanja que se para el Barrio las Joyas (...); y, OESTE : calle al Belén (...)
Área de Terreno:	Área de Terreno: 120,2503 has
Provincia:	Pichincha
Cantón:	Mejía
Parroquia:	Cutuglagua
Clave Catastral:	1703532200015



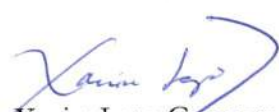
ARTÍCULO 2.- El Ministro de Agricultura y Ganadería dispone al Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias como entidad adscrita a realizar los trámites administrativos ante las distintas entidades u órganos administrativos, tendientes a la legalización de los lotes descritos en la cláusula precedente.

ARTÍCULO 3.- Disponer al Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias el perfeccionamiento de las resoluciones administrativas las cuales se elevarán a escritura pública y posterior inscripción en el Registro de la propiedad del Cantón Mejía el mismo que correrá con todos los gastos notariales y registrales.

ARTÍCULO 4.- El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias en el ámbito de su competencia realizará las acciones de carácter administrativo y financiero a fin de que los activos permanezcan registrado en el Sistema de Administración Financiera eSIGEF.

ARTÍCULO 5.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **23 MAYO 2021**


Ing. Xavier Lazo Guerrero

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA


Ing. Marco Andrés Andrade Espinel

**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS**

